

El periódico oficial de Medellín se emite todos los domingos en la Imprenta del Sr. Jacobo F. Linco. Su agente general es el Sr. Aureliano Orta: se despacha en el almacén de Linco i Pares plaza principal, calle de Bolívar n.º 43. Se cambia por todos los periódicos nacionales i extranjeros.—La suscripción por trimestres anticipados vale 12 reales, por semestres 24 rs. por año 48 rs.: los números sueltos se venden a 1 real.



Los funcionarios públicos o los particulares que deseen que se inserten en el periódico documentos oficiales, o piezas interesantes al bien público, los remitirán al Presidente del instituto de educación, ciudadanos que gusten de publicar composiciones literarias, noticias, avisos de utilidad particular, se entenderán por admisión con el mismo Sr. Presidente del instituto o con el secretario de la Gobernación para el costo de la impresión con el ajen periódico.—Nadie remita artículos sobre tiones personales.

# GACETA OFICIAL

## DE MEDELLIN.

TRIM. I.

Medellin 6 de febrero de 1852.

NÚM. 1

CONTENIDO.

OFICIAL.

No mas política.  
Decreto de indulto de Medellín.  
Id. de Antioquia.  
Decreto sobre correos.  
Imprestito i censos.

NO OFICIAL.

INSERCIÓN.—Lo pasado i lo presente.

OFICIAL.

NO MAS POLITICA.

Algo de provecho.

El colegio provincial está ya desocupado de las tropas. La reedificación de él marcha con rapidez bajo la dirección de los SS. Gabriel Echeverri, Evaristo Zea i Juan Francisco Posada.

El instituto de educación cuya sección central se compone hoy de los señores Dr. Simforiano Hernandez, Luciano Restrepo, Dr. Demetrio Barrientos, Dr. Pastor Gallo i del perceptor provincial señor Gabriel Echeverri, se ocupa con interés en restablecer a la mayor brevedad la instrucción pública en el colegio de la provincia. Ha nombrado de Rector Sindico i Catedrático al distinguido patriota e ilustrado Dr. Nicolás F. Villa, para llenar la vacante que dejó el malogrado señor Antonio María Jiménez. El señor Dr. Villa ha prestado el juramento constitucional; i como era de esperarse ha hecho una vehemente protesta de consagrarse a la educación de la juventud.

El colegio de la provincia de Medellín se abrirá solemnemente el día 1.º de abril de este año. Se instalarán en él estas clases: de idiomas castellano i latin; de idiomas Ingles i Frances; de aritmética, álgebra i teneduría de libros; de geografía jeneral, especial de la América i particular de la Nueva Granada, Cosmografía i Cronología, cuyo Catedrático será el Vice-rector que oportunamente se nombrará; de principios de legislación civil i penal i ciencia constitucional, bajo la dirección del señor Rector.

El señor Rector abrirá el acta de inscripción desde el 1.º hasta el último de marzo. Se invita i escita a los SS. padres de familia de toda la provincia para que concurren con prontitud a inscribir a sus hijos en la lista que debe dar nueva planta al establecimiento de educación en que están consignadas las esperanzas de nuestro país natal. Los que se inscriban como alumnos esternos no tienen que pagar pensión alguna; solamente es de su cargo proveerse de los libros i útiles necesarios para el estudio. Se admiten alumnos internos, con tal que se compla el número de diez i seis i de allí hasta ochenta. La pensión que estos deberán pagar será la de

cien ps. anuales por trimestres anticipados, siendo de su go los libros, útiles, vestuario de uniforme i de casa, con sus respectivos paramentos i demas objetos de su servicio personal.

La Gobernación, que considera como uno de sus deberes mas sagrados el de promover la educación de la juventud, promete a los señores del Instituto de educación, Rectores, Catedráticos del colegio, padres de familia i cursantes la eficaz i decidida cooperación; i se promete encontrarla en todos los padres de familia, en obsequio del porvenir de hijos i del progreso de esta provincia.

JOSÉ MARÍA F. LINCO.

f. 5500

INDULTO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MEDELLIN.

En uso de las facultades que le concede el decreto del P.º fecha 8 de noviembre del año pasado; i considerando: que aunque algunos individuos mal aconsejados o por instrucción de la marcha de los negocios públicos, alientan todavía esperanzas de trastornos, i trabajan quizá clandestinamente a desconcertar la marcha progresiva que el orden público ha emprendido en las provincias de la antigua Antioquia, el Gobierno nacional con todo, se encuentra en posesión de una fuerte actitud que le permite usar sin recelo de su sentimientos de elevación i de concordia;

DECRETA:

Art. 1.º Concédese amplio indulto por los delitos de sedición, rebelión i traición cometidos en las espesadas provincias desde 1.º de julio hasta 1.º de octubre de 1851 a los SS. Pro. Manuel Lobo Rivera, Pro. José Ignacio Montoya, Pro. José Cosme Zuleta i Manuel de Posada Ochoa; exonerando a cualquiera de ellos, que por la naturaleza de sus compromisos estuviera sujeto a salir del territorio de la República en virtud del indulto i amnistía expedidos por el C. Jeneral Tomas Herrera Comandante en Jefe de la Division de operaciones sobre Antioquia, en 2 de octubre último, de la mencionada condicion.

Art. 2.º En conformidad con lo que disponen los artículos 5.º, 6.º i 7.º del referido decreto ejecutivo de 8 de noviembre último, los agraciados quedan sometidos a las condiciones siguientes: 1.º La pérdida de todo empleo civil, militar, o eclesiástico que tuvieren cuando estalló la rebelión encabezada por el ex-jenral Eusebio Barrero; 2.º El Pro. Lobo Rivera habrá de renunciar o separarse del beneficio que tenía en la parroquia de Bellen, perdiendo el carácter de párroco, i no podrá recibir en ninguna de las tres provincias de la antigua Antioquia por el término de tres años; 3.º El Pro. José Ignacio Montoya no podrá volver a ejercer las funciones de cura ecónomo en la parroquia de Fredonia ni en ninguna otra de las de la provincia de Medellín por el término de un año, durante el cual deberá fijar su residencia en la aldea de Soledad; 4.º el Pro. José Cosme Zuleta no podrá recibir en la provincia de Medellín por el término de dos años; 5.º Los SS. Zuleta i Montoya prestarán una caucion de buena conducta i de responsabilidades futuras a sa-